

OFICIO ORD.: N° 41

ANT. : Presentación de Formulario 2117,
de 26.12.2017.

MAT. : Emisión de factura por retiro del
beneficio en una Asociación o
cuentas en participación

SANTIAGO, - 5 FEB. 2018

DE : ZOILA ORELLANA GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL (S), XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE

A :

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional la presentación efectuada por medio del Formulario 2117, de fecha 26 de diciembre de 2017, por don, RUT, en representación de, RUT, en la que consulta acerca de la emisión de factura afecta al momento de efectuar retiros de una asociación o cuentas en participación en la que tendría la calidad de partícipe, y las consecuencias para el gestor respecto del IVA recargado en dicha factura. Adjunta a su presentación un modelo de contrato de Asociación o Cuentas en Participación.

2. En su escrito el consultante expone que pretende desarrollar un negocio a través de una asociación o cuentas en participación, en calidad de partícipe.

Para tal fin aportaría el uso y goce de marcas, el licenciamiento de software de gestión, el soporte de este sistema y el Know-How. Por su parte, el gestor aportará el uso del local comercial, el activo inmovilizado e instalaciones necesarias para la realización de los fines de la cuenta.

La participación que le corresponderá en el negocio asciende al 30% de la utilidad neta, relevándose al gestor de la obligación de rendir cuenta.

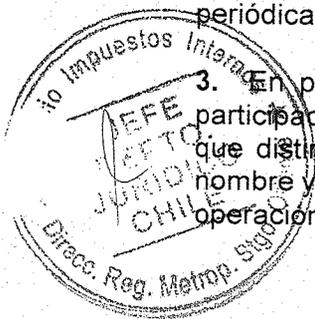
Aclara que durante la vigencia del negocio le corresponderá realizar la asistencia técnica periódica de soporte del software y una serie de actos de índole publicitaria e investigación en los mercados de búsqueda de nuevos productos.

En dicho contexto consulta si al momento de hacer retiros mensuales por el porcentaje de su participación, debe emitir factura gravada a propósito del aporte de uso y goce de marcas y licenciamiento de software.

En caso afirmativo, consulta si el gestor tiene derecho a utilizar el impuesto recargado en dicha factura como crédito fiscal IVA.

Finalmente solicita se le indique si debe emitir factura afecta al gestor por las prestaciones periódicas que realiza.

3. En primer lugar es preciso consignar que el contrato de asociación o cuentas en participación es un contrato nominado regulado en el artículo 507 del Código de Comercio, que distingue dos partes: el "gestor", quien asume la ejecución del acto bajo su propio nombre y crédito personal, debiendo rendir cuenta; y el "partícipe", quien toma interés en la operación, pero no la ejecuta.



La tributación de esta figura se establece en el artículo 28 del Código Tributario que dispone:
El gestor de una asociación o cuentas en participación y de cualquier encargo

fiduciario, será responsable exclusivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias referente a las operaciones que constituyan el giro de la asociación u objeto del encargo. Las rentas que correspondan a los partícipes se considerarán para el cálculo del impuesto global complementario o adicional de éstos, sólo en el caso que se pruebe la efectividad, condiciones y monto de la respectiva participación.

4. Considerando el contrato en comento, en relación con los hechos gravados establecidos en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y la consulta del contribuyente -emisión de factura afecta al momento de efectuar retiros mensuales por el porcentaje de su participación a propósito del aporte de uso y goce de marcas y licenciamiento de software - es necesario consignar que este Servicio ha resuelto en pronunciamientos anteriores¹ que, en principio, los aportes de bienes y/o servicios que realizan los contratantes en este tipo de acuerdos comerciales no se encuentran gravados con el Impuesto a las Ventas y Servicios dado que esta asociación no constituye una sociedad ni una persona jurídica distinta de las partes.

De este modo los retiros que han de efectuar los contratantes no corresponden al precio o remuneración por los aportes, sino que a las utilidades obtenidas en el desarrollo del negocio.

Esta sería la situación que se desprende del borrador de contrato acompañado, en cuya cláusula octava se establece claramente que los servicios que prestará el partícipe -que no son otros que su aporte - se imputa a las utilidades que le corresponden.

En consecuencia, no existiendo hecho gravado en el aporte, ni precio o remuneración, no resulta pertinente la emisión de una factura afecta al Impuesto a las Ventas y Servicios.

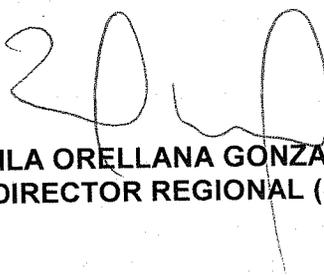
Distinto será el caso si aparece claramente que ha existido intención de enajenar al gestor los bienes de que se trate o efectuarle directamente un servicio o la cesión del uso de bienes por los cuales se establezca un precio o remuneración, situaciones en que existirá hecho gravado al tenor de lo que dispone el artículo 2 y/o 8 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

5. No obstante de lo anterior, la pertinencia de la emisión de facturas en la situación ya referida, quedaría sujeta a la fiscalización correspondiente, particularmente considerando que el contrato que pretende celebrar el consultante releva al gestor de la obligación de rendir cuenta, elemento esencial en el contrato de asociación o cuentas en participación, cuya ausencia podría mutar su naturaleza. Por lo mismo, lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de las facultades de fiscalización de este Servicio y de las verificaciones acerca de los antecedentes fácticos de la operación de que se trata, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

Finalmente, se hace presente que las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente la citada, pueden ser consultadas en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda Atte. a Ud.




ZOILA ORELLANA GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

